

GOBIERNO MUNICIPAL
Guadalajara
10:36 hrs
21 FEB 2024 Linn.

RECIBIDO
Secretaría General
sin anexos y en digital.

Regidoras y Regidores

Ayuntamiento de Guadalajara

Presente

La que suscribe regidora **María Candelaria Ochoa Ávalos**, actuando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87 fracción, I, 90, 91 fracción II, y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito poner a consideración de este Honorable Órgano Colegiado, el presente proyecto de **Iniciativa para adicionar al Reglamento de Salud para el Municipio de Guadalajara un capítulo referente a la Salud Ocupacional, incluyendo el derecho a sentarse dentro de las jornadas laborales.**

I. I. Exposición de motivos

El pasado mes de septiembre de 2023 en el Senado de la República se presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DEL DERECHO AL DESCANSO DURANTE LA JORNADA LABORAL. La iniciativa fue presentada por la Senadora Patricia Mercado Castro

del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano¹, a favor de las trabajadoras y trabajadores mexicanos².

La iniciativa de la Senadora revisita las reglas generadas por la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como de otras instancias internacionales, en materia laboral. La misma, comprende a los derechos laborales como componente fundamental de los derechos humanos.

Con adiciones a los artículos 132 y 133, para especificar las condiciones ergonómicas del mobiliario y el tiempo de descanso. Se posiciona específicamente frente a grandes y medianas empresas en el sector de comercio al menudeo, conocido como retail, supermercados, tiendas departamentales, tiendas y centros comerciales, en los cuales se ha generalizado la práctica de prohibirle a las personas trabajadoras el poder sentarse o descansar dentro de la jornada laboral.

Las redes sociales también han influido en la lucha por estos derechos, contribuyendo a la difusión de las condiciones laborales que acontecen en diversos establecimientos, abriendo ámbitos del sector privado a la opinión pública, evidenciando la necesidad de proteger a los empleados. Entre estas condiciones se destacan las largas jornadas laborales a pie.

Una de las razones por las que se genera esta práctica entre los empleadores es por el estigma que relaciona la postura de pie con disciplina, productividad y un mejor servicio al cliente, por consiguiente, al empleado que trabaja sentado se le adjudica una menor disciplina, productividad y servicio al cliente. Sin aplicarse estos criterios para puestos de mayor rango.

Por lo anterior se podría considerar clasista esta práctica, siendo principalmente una estipulación para puestos de atención al cliente, seguridad, empaques, manufactura, venta, en las que persisten los estigmas. Siendo las

¹https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-09-13-1/assets/documentos/Inic_MC_Sen_Mercado_Jornada_Laboral_Act.pdf

²<https://elpais.com/mexico/2023-09-12/una-ley-silla-para-regular-el-trabajo-de-pie-durante-largas-jornadas-se-les-prohibe-sentarse-porque-segun-dan-una-mala-imagen.html>

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

altas gerencias y mandos los relacionados a trabajos de escritorio, en los cuales no se limita a la persona el tiempo que puede permanecer sentado.

Esta es una problemática histórica. El inicio de la llamada “Ley Silla” fue en España en el año 1912, a raíz de las luchas de las mujeres obreras, dos años después, en 1914, se garantiza este derecho en Chile. Esta ley en materia de derechos humanos inicia como una demanda “feminista”, ya que únicamente se pretendía el derecho a sentarse para las mujeres, alegando principalmente las afectaciones reproductivas y la debilidad de este sexo. Tiempo después se asumió también como una demanda de los movimientos obreros, y se logra incluir a los hombres también dentro de esta ley, asegurando así el derecho a sentarse y al descanso para ambos sexos.³

También han ocurrido reivindicaciones laborales y luchas obreras en México y en Jalisco latentes a lo largo del siglo XX, algunos ejemplos de ello son las impulsadas por los obreros de las industrias textiles de Jalisco, en Zapopan, Atemajac y Juanacatlán, que paralizaron la producción para exigir la reducción de la jornada laboral y el aumento de salarios, consiguiendo un aumento salarial de 10% y una jornada laboral de 10 horas⁴. Ello demuestra que el camino de la lucha de las trabajadoras y trabajadores ha sido amplio y de contundentes transformaciones en la arena laboral, contribuyendo de manera paulatina a mejorar las condiciones laborales de los grupos sociales más vulnerables.

A pesar de que lo concerniente a la Ley Silla forma parte de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132 fracción V, el cual establece lo siguiente:

“Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo”

No obstante, lo dispuesto en el artículo en cita, hoy en día persisten prácticas laborales que a partir de la ambigüedad de la norma obligan a sus trabajadores a permanecer de pie toda su jornada laboral, sin poder hacer uso de “la silla” que se implementó con la finalidad de garantizar el derecho a la salud, en específico al derecho al descanso de los trabajadores. En este punto es necesario señalar que desde el año 1970 no se ha realizado ninguna modificación al texto de dicho artículo⁵, que pudiera traducirse en una obligación a los empleadores de garantizar el derecho a sentarse durante la jornada laboral de todas y todos sus trabajadores.

³ Espuny y García (2010), ¿Protección o Discriminación? A propósito de la ley de la silla, pp. 43-57. Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, nº 11, enero 2010, ISSN 1698-7950

⁴ <https://www.informador.mx/Ideas/Las-luchas-obreras-en-Jalisco-20150502-0122.html>

⁵ https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/65/3/2023-09-13-1/assets/documentos/Inic_MC_Sen_Mercado_Jornada_Laboral_Act.pdf

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

Por lo anterior, resulta imprescindible no sólo proporcionar a los trabajadores que realizan su jornada laboral de pie, sillas, bancos o bancos altos, para que puedan sentarse ocasionalmente, sino, el establecer formalmente que los trabajadores tienen derecho de hacer uso de dichos mobiliarios. Es necesario asegurar la ubicación de la silla o banco, que esté cerca y de fácil acceso para el trabajador, así como que el empleador revise las tareas asignadas y en su caso adecuar aquellas que puedan realizar sentados, para mantener una alternancia entre las actividades que se realizan sentados y de pie.

Esta práctica tiene una repercusión significativa en las mujeres, ya que, según datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG,2020) el sector servicios en donde se emplean más mujeres, con 800,221 mujeres, las cuales representan el 50.2% de los empleados en este sector.

El trabajo de pie prolongado o también llamado bipedestación prolongada o mantenida, es cuando un trabajador pasa más de cuatro horas parado o con desplazamientos cortos. Esto no sólo se puede traducir en cansancio físico e insatisfacción en trabajo, también implica riesgos o patologías que pueden presentar los trabajadores, Waters y Dick (2014) identifican evidencia para los siguientes cuatro: dolor de espalda baja o lumbalgia, problemas cardiovasculares, fatiga crónica y problemas en el embarazo.⁶

Según la Organización Internacional del Trabajo y la Asociación Internacional de Ergonomía (2010),⁷ Estar de pie durante la jornada laboral completa es muy cansado, aumentando el dolor de espalda y extremidades, lo cual afecta la calidad del trabajo y compromete la satisfacción del empleado con la actividad laboral que realice.

Siendo este tema no sólo de materia laboral, sino, que por sus repercusiones responde al campo de la salud, encontrando en la salud ocupacional el espacio configurado para su estudio, reglamentación y ejecución.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud ocupacional como el área de trabajo en la salud pública para promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

⁶ Waters TR, Dick RB. Evidence of health risks associated with prolonged standing at work and intervention effectiveness. *Rehabil Nurs*. 2015 May-Jun;40(3):148-65. doi: 10.1002/rnj.166. Epub 2014 Jul 7. PMID: 25041875; PMCID: PMC4591921

⁷ International Labour Office, in collaboration with the International Ergonomics Association. *Ergonomic checkpoints: Practical and easy-to-implement solutions for improving safety, health and working conditions*. Second edition. International Labour Office, Geneva, 2010.

Regidora

Maria Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

Siendo sus objetivos el mantener y promover la salud y la capacidad laboral de los trabajadores, mejorar las condiciones y el ambiente laboral para que sean propicios para la seguridad y la salud, así como el desarrollo de una organización y cultura de trabajo con un sistema de valores, políticas de personal, principios de participación y prácticas voluntarias de gestión relacionadas con la calidad para mejorar la seguridad y salud ocupacional.⁸

La salud ocupacional no debe verse como un tema aislado que sólo impacta en la calidad de vida y en la salud de los trabajadores, demostrando ser positiva para el sector privado, al aumentar la productividad, disminuir la rotación de personal y las licencias por enfermedades en las empresas que lo promueven. El impacto en el sector privado beneficia a la economía local y a mediano y largo plazo el sector público también disminuirá su gasto en salud pública por las enfermedades que se previenen al apostar por la salud ocupacional.

Esta iniciativa surge a partir de la ausencia normativa que regule la salud ocupacional, y por ende del derecho a sentarse de los trabajadores en sus jornadas laborales en el municipio de Guadalajara. Dotando con la misma a la ciudadanía de una herramienta para avanzar en cuestiones de derechos humanos.

Siendo una iniciativa imprescindible para que se valoren las diferentes situaciones de salud de los empleados y su derecho a sentarse en determinados intervalos de tiempo durante la jornada laboral. Se deben tener en cuenta condiciones físicas y/o biológicas como el embarazo. También considerar la comodidad en cuanto a los códigos de vestimenta y el uso de uniformes. Pues estos últimos suelen estar compuestos de accesorios o dispositivos pesados que lastran el hecho de estar de pie. En adición debe tenerse presente si el trabajo se realiza durante la jornada diurna o nocturna y la posibilidad de cambiar de posición.

Por lo anterior, cabe destacar que el principal interés de la iniciativa que presento al Pleno de este Ayuntamiento es el poder dignificar el trabajo de las personas que permanecen de pie mientras cumplen con sus actividades laborales en su centro de trabajo y prevenir daños a la salud de las y los trabajadores. También pretendo concientizar a los empleadores de crear las condiciones para que sus trabajadores puedan tomar asiento en determinados intervalos de tiempo, previendo malestares asociados con el hecho de permanecer de pie.

II. Fundamento Jurídico

⁸ World Health Organization: WHO. (2019, 17 septiembre). *Occupational health*. <https://www.who.int/health-topics/occupational-health>

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávaíos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 3. Primer párrafo

El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

Artículo 63. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

Artículo 132 Son obligaciones de los patrones:

V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal;

Artículo 166. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo nicochoa@guadalajara.gob.mx

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

Artículo 172. En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

Artículo 423. El reglamento contendrá:

V. Normas para el uso de los asientos o sillas a que se refiere el artículo 132, fracción V;

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 110.- La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

III. Salud ocupacional, y

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos,

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Capítulo V. Salud Ocupacional

Artículo 128.- El trabajo o las actividades sean comerciales, industriales, profesionales o de otra índole, se ajustarán, por lo que a la protección de la salud se refiere, a las normas que al efecto dicten las autoridades sanitarias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales sobre salud ocupacional.

Cuando dicho trabajo y actividades se realicen en centros de trabajo cuyas relaciones laborales estén sujetas al apartado "A" del artículo 123 constitucional, las autoridades sanitarias se coordinarán con las laborales para la expedición de las normas respectivas.

Artículo 129.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. Establecer los criterios para el uso y manejo de sustancias, maquinaria, equipos y aparatos, con objeto de reducir los riesgos a la salud del personal ocupacionalmente expuesto, poniendo particular énfasis en el manejo de sustancias radiactivas y fuentes de radiación.

II. Determinar los límites máximos permisibles de exposición de un trabajador a contaminantes, y coordinar y realizar estudios de toxicología al respecto, y

III. Ejercer junto con los gobiernos de las entidades federativas, el control sanitario sobre los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales, para el cumplimiento de los requisitos que en cada caso deban reunir, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 130.- La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades laborales y las instituciones públicas de seguridad social, y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, desarrollarán y difundirán investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, y estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características de la persona.

Artículo 131.- La Secretaría de Salud llevará a cabo programas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo. Tratándose del trabajo sujeto al régimen del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional lo hará en forma coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávaíos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

Artículo 132.- Para los efectos de esta ley se consideran bajo la denominación de establecimientos, los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, sean de producción, transformación, almacenamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, en los que se desarrolle una actividad ocupacional.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 4. Autoridades sanitarias estatales

1. Son autoridades sanitarias estatales:

IV. Los Ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Del ejecutivo.

1. Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud y en los términos del artículo anterior, lo siguiente:

I. En materia de salubridad general, lo establecido en los artículos 13 apartados B y C y 18 de la Ley General de Salud;

II. En materia de salubridad local:

a) Dictar los criterios y lineamientos técnicos aplicables en materia de salubridad local;

b) Ejercer la regulación y el control sanitario de los establecimientos y servicios de salubridad local a que se refiere el artículo 255 de esta Ley;

c) Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios con sujeción a la política nacional y estatal de salud y a los convenios que suscriban; y

d) Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y

III. Coordinarse con las autoridades ambientales, laborales, de protección civil, de sanidad animal y vegetal, a efecto de cumplir y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, el derecho a la protección de la salud.

2. Se determinan como áreas de coordinación prioritarias las relativas a:

c) Salud ocupacional;

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

Artículo 6. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios

1. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco ejercerá las siguientes atribuciones de control y fomento sanitarios:

XIII. Ejercer las atribuciones que el Decreto correspondiente, esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud, en materia de salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico, accidentes y emergencias que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;

Artículo 10. De los Ayuntamientos

1. En los términos de los convenios que se celebren, compete a los ayuntamientos:

I. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables;

II. Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;

III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y

IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18. Del Sistema Estatal de Salud. Atribuciones.

1. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Estatal de Salud, la Secretaría de Salud.

Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud en los términos de esta Ley, las demás disposiciones legales aplicables, de las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

II. Promover, apoyar, coordinar y realizar la evaluación de los programas y servicios de salud de toda entidad pública, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que, en su caso, se celebren. En cuanto a los programas y servicios de las instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rijan el funcionamiento de éstas;

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

III. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los municipios;

IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las entidades de salud y las dependencias públicas a las que la Secretaría de Salud solicite información;

V. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado;

VI. Formular recomendaciones a las entidades competentes sobre la asignación de recursos por programa, por unidad presupuestal, por organismo o por objeto de gasto que se requieran para la prestación de servicios de salud en el Estado;

VII. Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas, académicas y tecnológicas en el campo de la salud, así como la permanente actualización de las disposiciones legales en la materia;

VIII. Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia y producción de tecnología en el área de salud;

IX. Colaborar con las dependencias federales para la integración y coordinación del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud;

X. Colaborar con las dependencias estatales para la integración y coordinación del Sistema Único de Información en Salud;

XI. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas del Estado en la planeación para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud;

XII. Coordinar estrategias transversales con los organismos públicos descentralizados del sector salud a fin de garantizar la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos y en el cumplimiento de metas y objetivos en materia de salud;

XIII. Vincular a las universidades, así como a los organismos públicos y privados, en la coordinación, promoción y desarrollo de los proyectos de innovación de tecnología para el desarrollo del sistema sanitario.

XIV. Promover y exhortar la participación de la población en el cuidado de su salud;

XV. Asegurar a todos los grupos en situación de vulnerabilidad el acceso efectivo de todos los servicios de salud mediante la ampliación constante de su cobertura, así como procurar la equidad y atender las necesidades particulares de cada persona;

Regidora

Maria Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

XVI. Fomentar la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de dichos insumos; y

XVII. Constituir, actualizar y coordinar la Federación el Registro Estatal de Cáncer; y

Artículo 112. Promoción de la Salud. Acciones.

1. La promoción de la salud comprende:

IV. La salud ocupacional; y

Artículo 113. Educación para la Salud. Programas.

1. La educación para la salud tiene por objeto:

IV. Orientar y capacitar a la población, preferentemente, en materia de nutrición y combate a la obesidad, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, riesgos del consumo de alcohol durante el embarazo, alcoholismo, inhalantes y otras sustancias tóxicas, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, enfermedades raras y, catastróficas.; y

Sección Cuarta

De la Salud Ocupacional

Artículo 129. De la salud Ocupacional. Control Sanitario.

1. La Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios ejercerán el control sanitario de los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales para el cumplimiento de los requisitos que deben reunir, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 130. De la salud Ocupacional.

Prevención.

1. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las autoridades federales e instituciones competentes, promoverá y desarrollará investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales; así como estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características de la persona que los utiliza.

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Artículo 2. Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

I.- Al Presidente Municipal de Guadalajara.

II.- Al Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.

III.- Al Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara.

IV.- A la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara.

V.- A la Dirección Administrativa de los Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara.

VI.- A la Dirección de Protección Animal del Ayuntamiento de Guadalajara;

VII.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3. No previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley Estatal de Salud y su reglamento respectivo. Las facultades, atribuciones y obligaciones de las autoridades y dependencias señaladas en el artículo que antecede serán las establecidas para ellas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 7. El Ayuntamiento de Guadalajara podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado de conformidad con las Leyes General y Estatal de Salud a fin de prestar los servicios de salubridad general concurrente y de salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario. En dichos convenios, se podrán estipular acciones sanitarias que deban ser realizadas por las delegaciones y agencias municipales.

Artículo 8.- En los términos de los convenios que en materia de salud se celebren, compete al Ayuntamiento de Guadalajara :

I.- Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables en la materia.

II.- Formular y desarrollar programas municipales en materia de salud, en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipales de desarrollo.

III.- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, las Leyes General y Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables; y

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávaíos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

IV.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del municipio y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del municipio

Artículo 31. Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

I.- Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.

II.- Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.

III. Propuesta puntos de acuerdo

a) Objetivo

Adicionar al Reglamento de Salud para el Municipio de Guadalajara un capítulo referente a la Salud Ocupacional, incluyendo el derecho a sentarse dentro de las jornadas laborales, contribuyendo a cuidar la salud de las y los trabajadores del municipio de Guadalajara cuyo trabajo implique estar de pie durante prolongados periodos de tiempo durante la jornada laboral.

b) Ordenamiento jurídico que se pretende regular.

Reglamento de Salud para el Municipio de Guadalajara

c) Repercusiones:

Jurídicas: Que se reglamente la salud ocupacional dentro del municipio, incluyendo el derecho a sentarse durante la jornada laboral, siendo esta una medida de salud preventiva que beneficia a gran parte de la población trabajadora en establecimientos de manufactura, ventas, servicios, entre otros.

Presupuestales: Aquellos que se traduzcan en los porcentajes que sean factibles y no menoscaben la hacienda municipal.

Laborales: Garantizar que las condiciones laborales de los trabajadores no repercutan negativamente en su salud, a corto, mediano y largo plazo.

Regidora

María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

Sociales: Se beneficiarán los trabajadores mediante los cuidados para la salud y su calidad de vida, así como el sistema de salud pública al prevenir enfermedades y patologías dentro del trabajo.

Se propone adicionar al Reglamento de Salud del Municipio de Guadalajara lo siguiente:

Estado actual	Propuesta de modificación
<p>Capítulo I. Artículo 9. El Sistema Municipal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. .. II. .. III. .. IV. .. V. .. VI. .. VII. .. VIII. .. 	<p>Capítulo I. Artículo 9. El Sistema Municipal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. .. II. .. III. .. IV. .. V. .. VI. .. VII. .. VIII. .. IX. Impulsar y difundir información entre la población sobre la salud ocupacional como parte de los derechos humanos.
<p>Título I. Del servicio de salud municipal. Capítulo I. Disposiciones generales. Capítulo II. De los objetivos Capítulo III. De la protección de los no fumadores. Capítulo IV. De las secciones reservadas en locales cerrados y establecimientos. Capítulo V. De los lugares donde se prohíbe fumar. Capítulo VI. De la difusión y concientización. Capítulo VI Bis. De la Ludopatía Capítulo VII. De los usuarios de los servicios de salud municipal. Capítulo VIII. De la participación de la comunidad.</p>	<p>Título I. Del servicio de salud municipal. Capítulo I. Disposiciones generales. Capítulo II. De los objetivos Capítulo III. De la protección de los no fumadores. Capítulo IV. De las secciones reservadas en locales cerrados y establecimientos. Capítulo V. De los lugares donde se prohíbe fumar. Capítulo VI. De la difusión y concientización. Capítulo VI Bis. De la Ludopatía Capítulo VII. De los usuarios de los servicios de salud municipal. Capítulo VIII. De la participación de la comunidad. Capítulo IX. De la Salud Ocupacional. Artículo 28 Bis. La Comisión de Salud promoverá y desarrollará</p>

Regidora

María Candelaria Ochoa Avalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

	<p>investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales; así como estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características de la persona que los utiliza.</p> <p>Artículo 28 ter. Se vigilará y atenderá la bipedestación prolongada en los establecimientos laborales, definiendo los intervalos de tiempo en que una persona necesite alternar su postura, permitiendo el uso de silla, banco, para sentarse, continuando con sus actividades, así como la regulación para las actividades que no requieran mantenerse en postura vertical.</p>
--	---

II. Propuesta con turno a comisión:

Convocante: Comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

Coadyuvantes: Comisión de Salud, Deportes y Atención a la Juventud y Comisión de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad.

Acuerdos

Primero. Adicionar al Reglamento de Salud del Municipio de Guadalajara la propuesta al Capítulo I, artículo 9, fracción IX, así como el capítulo IX De la Salud Ocupacional, en el Título I, con los artículos 28 bis y 28 ter.

Segundo. La Dirección de Servicios Médicos Municipales, ejercerá el control de los establecimientos a través de la verificación de que las y los trabajadores, tengan a su disposición una silla, banco y/o en su caso periodos de descanso para promover su bienestar en salud.

Tercero. Diseñar una campaña a través de redes sociales, ciclos de conferencias en empresas y centros laborales, entre otros, para generar una amplia difusión y socializar el derecho a sentarse como un derecho humano y se respeten los derechos de las y los trabajadores del sector servicios.

Cuarto. Suscribir un Convenio entre el Gobierno municipal de Guadalajara y la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Departamentales (ANTAD), con la finalidad de acordar cumplir el Reglamento de Salud

Regidora

María Candelaria Ochoa Avalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Teléfono 3338374400 ext. 4253 Correo mcochoa@guadalajara.gob.mx

respecto al derecho de las y los trabajadores a sentarse y generar la salud ocupacional.

Quinto. Suscribir convenio con la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la vigilancia del cumplimiento del derecho humano a sentarse en los establecimientos y espacios de trabajo, lo cual contribuirá a la salud de las y los empleados.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 20 de febrero del 2024



Regidora

María Candelaria Ochoa Ávalos